

INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

TREINTA Y DOS DICTÁMENES

DE PENSIONES APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA NOVENA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Número de Resolución: P-222/2019

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud presentada a título de beneficiaria de fecha 15 de mayo de 2019 y recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, la C. Ma. de Lourdes Molina Tene solicitó la iniciación del trámite para autorizar Pensión por Viudez a su favor, como beneficiaria del extinto Sergio Renteria Hermosillo, mismo que se encontraba adscrito a la nómina de Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el señor Sergio Renteria Hermosillo, falleció el 28 de enero de 2019, según consta en la certificación del Acta de Defunción, expedida por la C. Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Colima, Colima, la Licda. Violeta Berenice Ureña Pérez, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, según informa la C.P. Beatriz Alicia Morales Castellanos, Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, mediante constancia con número de oficio No. 02-P-OM-RH-152/2019 de fecha 08 de mayo de 2019.

TERCERO. Que el señor Sergio Renteria Hermosillo, estaba casado con la C. Ma. de Lourdes Molina Tene, como se acredita con la certificación de matrimonio de fecha 26 de abril de 2019, expedida por la C. Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Colima, la Licda. Violeta Berenice Ureña Pérez.

CUARTO. Según constancia expedida por el Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández, Director General del Registro Civil del Estado, habiendo realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de Sergio Renteria Hermosillo, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de Hijos, sin embargo, ninguno de ellos se encuentra en el supuesto de ser beneficiario.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la beneficiaria del extinto Sergio Renteria Hermosillo, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI y Primero Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria del extinto Sergio Renteria Hermosillo, el artículo 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de aplicación supletoria, vinculado a los artículos 15 y 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como los artículos Primero y Octavo Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Ma. de Lourdes Molina Tene acreditó ser beneficiaria del extinto Sergio Renteria Hermosillo, le corresponde el cien por ciento de la pensión que recibía el titular, concediéndole una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, prevista en el artículo 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de aplicación supletoria, vinculado a los artículos 15 y 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como los artículos Primero y Octavo Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los beneficiarios de los pensionados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que venía disfrutando el pensionado, que en este caso es el importe de \$26,235.76 (veintiséis mil doscientos treinta y cinco pesos 76/100 M.N.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 dispone que, las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto 616, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 04-05-02 para Jubilados y Pensionados del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, para el ejercicio fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede a la C. Ma. de Lourdes Molina Tene Pensión por Fallecimiento, como beneficiaria del ahora difunto Sergio Renteria Hermosillo, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, o por defunción, lo anterior con fundamento en el artículo 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de aplicación supletoria, vinculado a los artículos 15 y 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como los artículos Primero y Octavo Transitorios del Decreto 616, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como pensionado. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Partida 04-05-02 del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Ma. de Lourdes Molina Tene	\$26,235.76	\$314,829.12

Total mensual: \$26,235.76 (veintiséis mil doscientos treinta y cinco pesos 76/100 M.N.)

Total anual: \$314,829.12 (trescientos catorce mil ochocientos veintinueve pesos 12/100 M.N.)

SEGUNDO. La pensión deberá pagarse de forma retroactiva al día siguiente de la fecha del deceso del jubilado, siendo esta el 29 de enero del 2019 acorde con el artículo 130 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de aplicación supletoria conforme a los artículos 15 y 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

La pensión deberá pagarse en los mismos términos y condiciones que se venían efectuando al finado.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por los Artículos 139 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de aplicación

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud presentada a título de beneficiaria de fecha 22 de marzo de 2019 y recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, la C. Maria de Lourdes Vargas Contreras solicitó la iniciación del trámite para autorizar Pensión por Viudez a su favor, como beneficiaria del extinto Armando Moran Solorio, mismo que se encontraba adscrito a la nómina de Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el señor Armando Moran Solorio, falleció 24 de febrero de 2019, según consta en la certificación del Acta de Defunción, expedida por Director del Registro Civil del Estado de Colima el Lic. Juan Pablo Carrasco Fernandez, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, según informa la Directora de Recursos Humanos, la C.P. Beatriz Alicia Morales Castellanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, mediante constancia bajo número de oficio No. 02-P-OM-RH-103/2019 de fecha 19 de marzo de 2019.

TERCERO. Que el señor Armando Moran Solorio, estaba casado con la C. Maria de Lourdes Vargas Contreras, como se acredita con la certificación de matrimonio de fecha 22 de noviembre de 2018, expedida por la C. Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Colima, la Licda. Violeta Berenice Ureña Pérez.

CUARTO. Según constancia expedida por el Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández, Director General del Registro Civil del Estado, habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de Armando Moran Solorio, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de Hijos, sin embargo, ninguno de ellos se encuentra en el supuesto de ser beneficiario.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la beneficiaria del extinto Armando Moran Solorio, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI y Primero Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria del extinto Armando Moran Solorio, el artículo 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de aplicación supletoria, vinculado a los artículos 15 y 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como los artículos Primero y Octavo Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Maria de Lourdes Vargas Contreras acreditó ser beneficiaria del extinto Armando Moran Solorio, le corresponde el cien por ciento de la pensión que recibía el titular, concediéndole una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, previstas en el artículo 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de aplicación supletoria, vinculado a los artículos 15 y 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como los artículos Primero y Octavo Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los

beneficiarios de los pensionados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que venía disfrutando el pensionado, que en este caso es el importe de \$8,787.34 (ocho mil setecientos ochenta y siete pesos 34/100 M.N.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 dispone que, las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto 616, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 04-05-02 para Jubilados y Pensionados del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Col., para el ejercicio fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede a la C. Maria de Lourdes Vargas Contreras Pensión por Fallecimiento, como beneficiaria del ahora difunto Armando Moran Solorio, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, o por defunción, lo anterior con fundamento en el artículo 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de aplicación supletoria, vinculado a los artículos 15 y 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como los artículos Primero y Octavo Transitorios del Decreto 616, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como pensionado. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecta la Partida 04-05-02 del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Maria de Lourdes Vargas Contreras	\$8,787.34	\$105,448.08

Total mensual: \$8,787.34 (ocho mil setecientos ochenta y siete pesos 34/100 M.N.)

Total anual: \$105,448.08 (ciento cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 08/100 M.N.)

SEGUNDO. La pensión deberá pagarse de forma retroactiva al día siguiente de la fecha del deceso del jubilado, siendo esta el 25 de febrero del 2019, acorde con el artículo 130 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de aplicación supletoria conforme a los artículos 15 y 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

La pensión deberá pagarse en los mismos términos y condiciones que se venían efectuando al finado.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo 139 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de aplicación supletoria de acuerdo con los artículos 15 y 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y Octavo Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, mismo que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado

de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de septiembre de 2019, bajo número de resolución P-223/2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud presentada a título de beneficiaria de fecha 10 de junio de 2019 y recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, la C. Engracia Cardenas Sanchez solicitó la iniciación del trámite para autorizar Pensión por Viudez a su favor, como beneficiaria del extinto Juan Daniel Hernandez Rodriguez, mismo que se encontraba adscrito a la nómina de Jubilaciones Burocracia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el señor Juan Daniel Hernandez Rodriguez, falleció el 21 de mayo de 2019, según consta en la certificación del Acta de Defunción, expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Villa de Álvarez, Col., el Lic. Gustavo Hernández Robles, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados Burocracia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, según informa el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Estado de Colima el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, mediante constancia de fecha 03 de junio de 2019.

TERCERO. Que el señor Juan Daniel Hernandez Rodriguez, se encontraba casado con la C. Engracia Cardenas Sanchez, como se acredita con la certificación de matrimonio de fecha 03 de junio de 2019, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de Juan Daniel Hernandez Rodriguez, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de Hijos, según constancia expedida por el Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández, Director General del Registro Civil del Estado, sin embargo, ninguno de ellos se encuentra en el supuesto de ser beneficiario.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la beneficiaria del extinto Juan Daniel Hernandez Rodriguez, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria del extinto Juan Daniel Hernandez Rodriguez, el artículo 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de aplicación supletoria, vinculado a los artículos 15 y 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como los artículos Primero y Octavo Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Engracia Cardenas Sanchez acreditó ser beneficiaria del extinto jubilado Juan Daniel Hernandez Rodriguez, les corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, previstas en el artículo 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de aplicación supletoria, vinculado a los artículos 15 y 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como los artículos Primero y Octavo Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los beneficiarios de los pensionados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que venía disfrutando el pensionado, que en este caso es el importe de \$14,865.66 (catorce mil ochocientos sesenta y cinco pesos 66/100 M.N.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 dispone que, las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto 616, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 45102 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima para el año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede a la C. Engracia Cardenas Sanchez, Pensión por Fallecimiento, como beneficiaria del ahora difunto Juan Daniel Hernandez Rodriguez, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, o por defunción, lo anterior con fundamento en el artículo 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de aplicación supletoria, vinculado a los artículos 15 y 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como los artículos Primero y Octavo Transitorios del Decreto 616, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como pensionado. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecta la Partida Presupuestal 45102 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Engracia Cardenas Sanchez	\$14,865.66	\$178,387.92

Total mensual: \$14,865.66 (catorce mil ochocientos sesenta y cinco pesos 66/100 M.N.)

Total anual: \$178,387.92 (ciento setenta y ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 92/100 M.N.)

SEGUNDO. La pensión deberá pagarse de forma retroactiva al día siguiente de la fecha del deceso del jubilado, siendo esta el 22 de mayo de 2019, acorde con el artículo 130 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de aplicación supletoria conforme a los artículos 15 y 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

La pensión deberá pagarse en los mismos términos y condiciones que se venían efectuando al finado.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incrementa el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de aplicación supletoria de acuerdo con los artículos 15 y 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y Octavo Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, mismo que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado

de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 04 de septiembre de 2019, bajo número de resolución P-224/2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante solicitud a título personal y de tutora, de fecha 12 de junio de 2019, presentada por la C. Ma de la Cruz Diaz Arriaga, y recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR FALLECIMIENTO Y PENSIÓN POR ORFANDAD en favor de ella y su menor hija Fernanda Isabel Reyes Diaz respectivamente, como beneficiarias del extinto Fernando Reyes Araujo, quien se encontraba adscrito al momento de su fallecimiento a la nómina de Jubilaciones Burocracia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima.

SEGUNDO. Que el señor Fernando Reyes Araujo, falleció el 29 de mayo del 2019, según consta en la certificación del acta de defunción de fecha 29 de mayo de 2019 expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Villa de Álvarez, Col., el Lic. Gustavo Hernández Robles, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilaciones Burocracia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, según informa el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora mediante constancia de fecha 10 de junio de 2019.

TERCERO. Que el señor Fernando Reyes Araujo, estaba casado con la C. Ma de la Cruz Diaz Arriaga, como se acredita con la certificación de matrimonio de fecha 29 de mayo de 2019 expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández.

CUARTO. Que, habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil, el señor Fernando Reyes Araujo, aparece como padre de una persona menor de edad de nombre Fernanda Isabel Reyes Diaz, según constancia de fecha 05 de junio de 2019 expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima el Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández, la cual acreditó tener derecho a ser beneficiaria de la Pensión por Orfandad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a las beneficiarias del extinto Fernando Reyes Araujo, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de las beneficiarias del extinto Fernando Reyes Araujo, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, incisos a) y b); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Primero, Octavo, Decimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Ma de la Cruz Diaz Arriaga y la menor Fernanda Isabel Reyes Diaz, acreditaron ser beneficiarias del extinto Fernando Reyes Araujo, les corresponde la transmisión de la pensión que recibía el finado como jubilado, concediéndoseles una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO a la C. Ma de la Cruz Diaz Arriaga y una PENSIÓN POR ORFANDAD a la menor Fernanda Isabel Reyes Diaz, previstas en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; 93, Octavo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los pensionados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, que en este caso es el importe de \$17,912.90 (Diecisiete mil novecientos doce pesos 90/100 M.N.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización, monto mensual que con fundamento en el

artículo 95 de la Ley citada, se dividirá en partes iguales entre los beneficiarios, correspondiéndoles a cada una de ellos el 50% (cincuenta por ciento) del monto mensual citado.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 dispone que, las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto 616, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede a la C. Ma de la Cruz Diaz Arriaga y a Fernanda Isabel Reyes Diaz, Pensión por Fallecimiento y Orfandad respectivamente, como beneficiarias del ahora difunto Fernando Reyes Araujo, la que se extinguirá para la primera de ellas, si contrae nuevas nupcias o por defunción y la segunda de ellas, una vez que cumpla los 18 (dieciocho) años de edad o bien hasta 25 (veinticinco) años de edad, previa comprobación de que está realizando estudios de nivel superior con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública, hasta en tanto no cumpla con la edad citada. Cuando alguna de ellas perdiese el derecho, la parte que le corresponda será otorgada a la otra beneficiaria que venían gozando de la pensión.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, incisos a) y b); 93, párrafo primero y 95 del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como Jubilado. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la partida **45102** del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Ma de la Cruz Diaz Arriaga	\$8,956.45	\$107,477.40
Fernanda Isabel Reyes Diaz	\$8,956.45	\$107,477.40
TOTAL	\$17,912.90	\$214,954.80

Total mensual: \$17,912.90 (Diecisiete mil novecientos doce pesos 90/100 M.N.)

Total anual: \$214,954.80 (doscientos catorce mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que lo representa que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de forma retroactiva a partir de la fecha del deceso del jubilado, siendo esta el 29 de mayo del 2019, acorde con el artículo 89 del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Octavo y Décimo Cuarto Transitorios vinculados con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Décimo Cuarto vinculado con el Octavo y Vigésimo Séptimo en su segundo párrafo, todos de los Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, misma que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 04 de septiembre de 2019, bajo número de resolución P-225/2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud presentada a título de beneficiaria de fecha 10 de junio de 2019 y recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, la C. Estela Ramirez Vargas solicitó la iniciación del trámite para autorizar Pensión por Viudez a su favor, como beneficiaria del extinto Alfonso Cardenas Reyes, mismo que se encontraba adscrito a la nómina de Pensiones y Jubilaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el señor Alfonso Cardenas Reyes, falleció el 09 de junio de 2019, según consta en la certificación del Acta de Defunción, expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Villa de Álvarez, Col., el Lic. Gustavo Hernández Robles, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Pensiones y Jubilaciones del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, según informa el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Estado de Colima el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, mediante constancia de fecha 18 de junio de 2019.

TERCERO. Que el señor Alfonso Cardenas Reyes, estaba casado con la C. Estela Ramirez Vargas, como se acredita con la certificación de matrimonio de fecha 14 de junio de 2019, expedida por el Director General del Registro Civil de Pihuamo, Jalisco, el Mtro. Enrique Cardenas Huevo.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de Alfonso Cardenas Reyes, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de Hijos, según constancia expedida por el Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández, Director General del Registro Civil del Estado, sin embargo, ninguno de ellos se encuentra en el supuesto de ser beneficiario.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la beneficiaria del extinto Alfonso Cardenas Reyes, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria del extinto Alfonso Cardenas Reyes, el artículo 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de aplicación supletoria, vinculado a los artículos 15 y 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como los artículos Primero y Octavo Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Estela Ramirez Vargas acreditó ser beneficiaria del extinto pensionado Alfonso Cardenas Reyes, les corresponde una PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE, prevista en el artículo 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de aplicación supletoria, vinculado a los artículos 15 y 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como los artículos Primero y Octavo Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los

beneficiarios de los pensionados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que venía disfrutando el pensionado, que en este caso es el importe de \$14,920.26 (catorce mil novecientos veinte pesos 26/100 M.N.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 dispone que, las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto 616, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 45102 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima para el año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede a la C. Estela Ramirez Vargas, Pensión por Causa de Muerte, como beneficiaria del ahora difunto Alfonso Cardenas Reyes, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, o por defunción, lo anterior con fundamento el artículo 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de aplicación supletoria, vinculado a los artículos 15 y 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como los artículos Primero y Octavo Transitorios del Decreto 616, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como pensionado. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecta la Partida Presupuestal 45102 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Estela Ramirez Vargas	\$14,920.26	\$179,043.12

Total mensual: \$14,920.26 (catorce mil novecientos veinte pesos 26/100 M.N.)

Total anual: \$179,043.12 (ciento setenta y nueve mil cuarenta y tres pesos 12/100 M.N.)

SEGUNDO. La pensión deberá pagarse de forma retroactiva al día siguiente de la fecha del deceso del jubilado, siendo esta el 10 de junio de 2019, acorde con el artículo 130 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de aplicación supletoria conforme a los artículos 15 y 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

La pensión deberá pagarse en los mismos términos y condiciones que se venían efectuando al finado.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de aplicación supletoria de acuerdo con los artículos 15 y 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y Octavo Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, mismo que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal de fecha 17 de junio de 2019, junto con oficio STSGE/01841/2019 de fecha 17 de junio de 2019, suscrito por el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima y recibidos ambos el día 06 de agosto del mismo año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. Alma Griselda Arce Alvarez, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Alma Griselda Arce Alvarez, al 23 de julio de 2019 se encontraba adscrita al Juzgado Cuarto Familiar del Primer Partido Judicial, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Secretaria "A", de acuerdo con la Constancia que se referirá en el punto tercero del presente apartado de antecedentes.

TERCERO. Que la C. Alma Griselda Arce Alvarez, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años 02 (dos) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 23 de julio de 2019, expedida por la Encargada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, la C.P. Carina Corona Bejarano.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Alma Griselda Arce Álvarez, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI y Primero Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del presente decreto, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del mismo y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Alma Griselda Arce Alvarez, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicio, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de \$17,670.86 (diecisiete mil seiscientos setenta pesos 86/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo; 13 y 81 del Decreto 616, se precisa que, la servidora pública cumplió con los 28 (veintiocho) años de servicio el 16 de mayo de 2019, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le

corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la Cuenta Institucional que corresponda, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional en la que se encuentra el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación a la C. Alma Griselda Arce Alvarez, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional en la que se encuentra el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Alma Griselda Arce Alvarez	\$17,670.86	\$212,050.32

Total mensual \$17,670.86 (diecisiete mil seiscientos setenta pesos 86/100 M.N.)

Total anual: \$212,050.32 (doscientos doce mil cincuenta pesos 32/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que la representa, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio, en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente desde el 16 de mayo de 2019, fecha en que nace el derecho a la pensión, siempre que la C. Alma Griselda Arce Alvarez se hubiera separado del servicio, o en su defecto, a partir de la fecha en que termine la relación de trabajo con motivo de la presente resolución, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, misma que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 04 de septiembre de 2019, bajo número de resolución P-227/2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante solicitud a título de tutor, de fecha 03 de julio de 2019, presentada por el C. Carlos Guillermo Salazar Ochoa y recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR ORFANDAD en favor de su menor hija Carmen Alicia Salazar Rodríguez, como beneficiaria de la extinta Ma. Antonieta Rodríguez Checa.

SEGUNDO. Que la señora Ma. Antonieta Rodríguez Checa, falleció el 26 de marzo del 2019, según consta en la certificación del acta de defunción expedida por el C. Oficial N° 1 del Registro Civil del Municipio de Villa de Álvarez, Col., el Lic. Gustavo Hernández Robles, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrita a la Nómina de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, con el puesto de Secretaria B, plaza sindicalizada, con una percepción mensual de \$17,330.42 (diecisiete mil trescientos treinta pesos 42/100 M.N.) y una antigüedad de 09 (nueve) años 02 (dos) meses, de acuerdo con lo señalado por el Director de Recursos Humanos de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, el C. José Roberto Cruz Ramírez, mediante constancia de fecha 26 de junio de 2019.

TERCERO. Que habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil, la señora Ma. Antonieta Rodríguez Checa, aparece como madre de dos personas, cuestión que se desprende de la constancia de fecha 05 de junio de 2019, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández, de las cuales, sólo la menor Carmen Alicia Salazar Rodríguez, acreditó tener derecho a ser beneficiaria de la Pensión por Orfandad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la beneficiaria de la extinta Ma. Antonieta Rodríguez Checa, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la menor Carmen Alicia Salazar Rodríguez, beneficiaria de la extinta Ma. Antonieta Rodríguez Checa, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso b); 5, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; 93, párrafo primero; 123, párrafo primero; Primero, Décimo Cuarto, Décimo Noveno, Vigésimo Tercero y Vigésimo Quinto Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la menor Carmen Alicia Salazar Rodríguez, acreditó ser beneficiaria de la extinta Ma. Antonieta Rodríguez Checa, le corresponde una PENSIÓN DE ORFANDAD POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO prevista en el artículo Vigésimo Quinto de los Transitorios, vinculado al artículo 93 del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de \$15,546.77 (quince mil quinientos cuarenta y seis pesos 77/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo Quinto de los Transitorios del Decreto 616, el monto de la pensión será un porcentaje del resultado de la multiplicación del salario

regulador establecido en el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, por el porcentaje establecido en el Artículo Vigésimo Tercero del mismo decreto, correspondiente a los 09 años de antigüedad, que en este caso es el 53.55% (cincuenta y tres punto cincuenta y cinco por ciento) del salario regulador, resultando como monto final de la pensión la cantidad de \$8,325.30 (ocho mil trescientos veinticinco pesos 30/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, en este caso, la servidora pública falleció en el mes de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la Cuenta Institucional, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional en la que se encuentra la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, con número de cuenta 241299000101 la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede a la menor Carmen Alicia Salazar Rodriguez, pensión de orfandad por fallecimiento por causas ajenas al trabajo, equivalente al 53.55% (cincuenta y tres punto cincuenta y cinco por ciento) del salario regulador que en vida recibía la señora Ma. Antonieta Rodriguez Checa, que de conformidad con el artículo 93, párrafo primero de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se extinguirá al momento de cumplir los 18 años de edad, prolongándose hasta la edad de 25 años, siempre y cuando compruebe que continúa estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, con número de cuenta 241299000101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
Carmen Alicia Salazar Rodriguez	\$8,325.30	\$99,903.60

Total mensual: \$8,325.30 (ocho mil trescientos veinticinco pesos 30/100 M.N.).

Total anual: \$99,903.60 (noventa y nueve mil novecientos tres pesos 60/100 M.N.).

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representaba a la persona finada, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Décimo Cuarto vinculado con el Décimo Quinto, ambos de los Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, desde el 26 de marzo de 2019, fecha en que nace el derecho a la pensión, derivado de la separación del servicio, motivada por fallecimiento, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto

por el Artículo Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Séptimo en su segundo párrafo, ambos de los Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, misma que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 04 de septiembre de 2019, bajo número de resolución P-228/2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante solicitud a título personal de fecha 25 de julio de 2019 y presentada en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, el C. Oscar Hugo Alcalá López, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR INCAPACIDAD POR RIESGO DE TRABAJO a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Oscar Hugo Alcalá López, se encontraba adscrito al 29 de mayo de 2019 a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima, con la categoría de Custodio A, plaza Supernumerario, con un ingreso mensual de \$13,784.66 (trece mil setecientos ochenta y cuatro pesos 66/100 M.N.) según constancia descrita en líneas posteriores.

TERCERO. Que el C. Oscar Hugo Alcalá López, cuenta con una antigüedad de 4 (cuatro) años y 01 (un) mes de servicio a la fecha de su baja por dictamen de Incapacidad Permanente ST3, de acuerdo con la Constancia expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, de fecha 09 de julio de 2019.

CUARTO. Que el C. Oscar Hugo Alcalá López, cuenta con un Dictamen de Incapacidad Permanente o Defunción por Riesgo de Trabajo ST-3 de fecha 06 de junio de 2019, con carácter Definitivo, expedido por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social y autorizado por la Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo, con 46% (cuarenta y seis por ciento) de incapacidad permanente parcial, surtiendo efectos a partir del 29 de mayo de 2019, derivado de un accidente de trabajo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Oscar Hugo Alcalá López, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; Primero y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y derogan diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable al C. Oscar Hugo Alcalá López, el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del referido Decreto y la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en las partes que no se le contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Oscar Hugo Alcalá López, acreditó mediante dictamen emitido por el ente asegurador Instituto Mexicano del Seguro Social encontrarse con una incapacidad por riesgo de trabajo, le corresponde una PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL conforme al Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el 107, párrafo tercero, fracción II; 108 y 111, párrafo tercero, fracción II y párrafo cuarto del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, en razón del 46% (cuarenta y seis por ciento) de incapacidad permanente parcial aplicado al monto del salario de cotización, resultando la cantidad de \$6,340.94 (seis mil trescientos cuarenta pesos 94/100 M.N.) mensuales.

CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, se precisa que, el Servidor Público fue dictaminado con una incapacidad permanente parcial con carácter definitiva en el mes de mayo de 2019, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo Estatal con número de cuenta 241295610101, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo “del Gobierno del Estado de Colima”.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Incapacidad Permanente Parcial al C. Oscar Hugo Alcala Lopez, equivalente al 46% (cuarenta y seis por ciento) del salario de cotización, lo anterior con fundamento en Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el 107, párrafo tercero, fracción II; 108 y 111, párrafo tercero, fracción II y párrafo cuarto del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo Estatal con número de cuenta 241295610101, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre, más el consecutivo “del Gobierno del Estado de Colima”.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Oscar Hugo Alcala Lopez	\$6,340.94	\$76,091.28

Total Mensual: \$6,340.94 (seis mil trescientos cuarenta pesos 94/100 M.N.)

Total Anual: \$76,091.28 (setenta y seis mil noventa y un pesos 28/100 M.N.)

SEGUNDO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente desde el 29 de mayo de 2019, fecha en que nace el derecho a la pensión, siempre que el C. Oscar Hugo Alcala Lopez se hubiera separado del servicio, o en su defecto, a partir de la fecha en que termine la relación de trabajo con motivo de la presente resolución, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el artículo 86, ambos del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, misma que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado

de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de septiembre de 2019, bajo número de resolución P-229/2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal de fecha 21 de febrero de 2019, junto con oficio STSGE/01126/2019 de fecha 03 de mayo de 2019, por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y recibidos ambos el día 13 de mayo de 2019 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Rodrigo Fierros Lopez, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Rodrigo Fierros Lopez, al 22 de julio de 2019 se encontraba adscrito al Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles, dependiente de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Operador de Equipo Pesado, con una percepción mensual de \$22,268.08 (veintidós mil doscientos sesenta y ocho pesos 08/100 M.N.), tal y como se desprende de los recibos de nómina.

TERCERO. Que el C. Rodrigo Fierros Lopez, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en las Constancias, una de fecha 29 de octubre de 2018, expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, donde acredita un periodo de 4 (cuatro) años 09 (nueve) meses de servicio del periodo comprendido del 01 de octubre de 1988 al 30 de junio de 1993, la segunda constancia actualizada de fecha 22 de julio de 2019, expedida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, la C.P. Patricia González López, con la que acredita una antigüedad de 25 (veinticinco) años 03 (tres) meses de servicio del periodo del 16 de enero de 1994 al 15 de abril de 1999 y del 16 de julio de 1999 a la fecha de expedición de la constancia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Rodrigo Fierros Lopez, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del presente decreto, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del mismo y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Rodrigo Fierros Lopez, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de \$21,827.45 (veintiún mil ochocientos veintisiete pesos 45/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores de presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo; 13 y 81 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los 30 (treinta) años de servicio en el mes de julio de 2019, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación al C. Rodrigo Fierros Lopez, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Rodrigo Fierros Lopez	\$21,827.45	\$261,929.40

Total Mensual: \$21,827.45 (veintiún mil ochocientos veintisiete pesos 45/100 M.N.)

Total anual: \$261,929.40 (doscientos sesenta y un mil novecientos veintinueve pesos 40/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que lo representa que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente desde el 16 de julio de 2019, fecha en que nace el derecho a la pensión por jubilación, siempre que el C. Rodrigo Fierros Lopez se hubiera separado del servicio, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, misma que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título personal de fecha 04 de junio de 2019, recibida el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Victor Carrillo Salinas, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Victor Carrillo Salinas, se encontraba adscrito a la Dirección General de la Policía Investigadora, dependiente de la Fiscalía General del Estado, como trabajador de confianza, con la categoría de Jefe de Grupo de la Policía Investigación "A", con una percepción mensual de \$28,755.50 (veintiocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

TERCERO. Que el C. Victor Carrillo Salinas, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en las Constancias de Antigüedad, una de fecha 28 de mayo de 2019 expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, donde se le reconocen 29 (veintinueve) años 07 (siete) meses de servicio, por el periodo del 29 de mayo de 1989 al 30 de diciembre de 2018, y otra constancia de fecha 04 de junio de 2019 expedida por el encargado de la Dirección de Servicios Administrativos de la Fiscalía General del Estado, el Lic. Marco Antonio Ramirez Beas, donde se le reconocen 05 (cinco) meses de servicio del 01 de enero de 2019 al 30 de mayo de 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Victor Carrillo Salinas, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del presente decreto, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del mismo y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Victor Carrillo Salinas, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de \$28,755.50 (veintiocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo; 13 y 81 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los 30 (treinta) años

de servicio en el mes de mayo de 2019, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional correspondiente a la Fiscalía General del Estado como Organismo Autónomo, con número de cuenta 241302880101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación al C. Victor Carrillo Salinas, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional correspondiente a la Fiscalía General del Estado como Organismo Autónomo, con número de cuenta 241302880101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Victor Carrillo Salinas	\$28,755.50	\$345,066.00

Total mensual: \$28,755.50 (veintiocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.)

Total anual: \$345,066.00 (trescientos cuarenta y cinco mil sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)

SEGUNDO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente desde el 30 de mayo de 2019, fecha en que nace el derecho a la pensión, siempre que el C. Victor Carrillo Salinas se hubiera separado del servicio, o en su defecto, a partir de la fecha en que termine la relación de trabajo con motivo de la presente resolución, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, misma que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 04 de septiembre de 2019, bajo número de resolución P-231/2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal de fecha 29 de abril de 2019 y recibido el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Daniel Cardenas Reyes, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Daniel Cardenas Reyes, se encontraba adscrito a la Dirección Operativa de la Policía, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, como trabajador de confianza, con la categoría de Policía 2, según la constancia descrita en el antecedente tercero así como los recibos de nómina correspondientes.

TERCERO. Que el C. Daniel Cardenas Reyes, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años, 04 (cuatro) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 22 de julio de 2019, expedida por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, el C.P. Héctor Luna Ortiz.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Daniel Cardenas Reyes, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI y Primero Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del referido Decreto 616, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del mismo y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Daniel Cardenas Reyes, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de \$27,004.82 (veintisiete mil cuatro pesos 82/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo; 13 y 81 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los 30 (treinta) años de servicio el 21 de marzo de 2019, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo

a su Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentran; el Ayuntamiento de Manzanillo y sus descentralizados, con número de cuenta 241318070101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre, más el consecutivo "Ayuntamiento de Manzanillo".

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación al C. Daniel Cardenas Reyes, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentran; el Ayuntamiento de Manzanillo y sus descentralizados con número de cuenta 241318070101, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre, más el consecutivo "Ayuntamiento de Manzanillo".

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Daniel Cardenas Reyes	\$27,004.82	\$324,057.84

Total \$27,004.82 (veintisiete mil cuatro pesos 82/100 M.N.)

Total anual: \$324,057.84 (trescientos veinticuatro mil cincuenta y siete pesos 84/100 M.N.)

SEGUNDO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente desde el 21 de marzo de 2019, fecha en que nace el derecho a la pensión por jubilación, siempre que el C. Daniel Cardenas Reyes se hubiera separado del servicio, o en su defecto, a partir de la fecha en que termine la relación de trabajo, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, mismo que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 04 de septiembre de 2019, bajo número de resolución P-232/2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal de fecha 03 de mayo de 2019, junto con oficio STSGE/01842/2019 de fecha 17 de junio de 2019, por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y recibidos ambos el día 20 de junio del mismo año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. Nora Luz Araujo Alvarez, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Nora Luz Araujo Alvarez, al 03 de junio de 2019 se encontraba adscrita al Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Analista, con una percepción mensual de \$24,912.02 (veinticuatro mil novecientos doce pesos 02/100 M.N.).

TERCERO. Que la C. Nora Luz Araujo Alvarez, cuenta con una antigüedad de 33 (treinta y tres) años 05 (cinco) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad bajo número D.R.H. 106/2019 de fecha 03 de junio de 2019, expedida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del DIF Estatal Colima, la C.P. Patricia González García.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Nora Luz Araujo Alvarez, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI y Primero Transitorio del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable al C. Nora Luz Araujo Alvarez, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2019 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019, mismo que en su Artículo Décimo Transitorio dispone que, a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Nora Luz Araujo Alvarez, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicio antes de la entrada en vigor el Decreto 616, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso corresponde a la categoría de Jefe de Departamento "A" con un importe de \$25,728.89 (veinticinco mil setecientos veintiocho pesos 89/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació el 01 de enero de 2014, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación a la C. Nora Luz Araujo Alvarez, equivalente al 100% (cien por ciento) de sus percepciones, correspondientes a la categoría inmediata superior de Jefe de Departamento "A", plaza sindicalizada, adscrita al Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Colima, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del mismo Decreto. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la partida presupuestal 45202 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Nora Luz Araujo Alvarez	\$25,728.89	\$308,746.68

Total mensual: \$25,728.89 (veinticinco mil setecientos veintiocho pesos 89/100 M.N.)

Total anual: \$308,746.68 (trescientos ocho mil setecientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que la representa que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su último párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la pensión por jubilación deberá pagársele a la C. Nora Luz Araujo Alvarez, a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto, vinculado con el 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, misma que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 04 de septiembre de 2019, bajo número de resolución P-233/2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud presentada a título de beneficiario en fecha 27 de junio de 2019 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Mario Escalera Lomeli, solicitó la iniciación del trámite para autorizar Pensión por Viudez a su favor, como beneficiario de la extinta Maria de Jesus Gaytan Dueñas, misma que se encontraba adscrita a la nómina de Pensionados y Jubilados del Poder Judicial del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que la señora Maria de Jesus Gaytan Dueñas, falleció en el mes de octubre de 2017, según consta en la certificación notarial del Acta de Defunción, expedida por el C. Oficial del Registro Civil del Municipio de Zapopan, Jal., y certificada por el Lic. Edson Marcelino Romero Ochoa, Notario Público Adscrito 3 de Manzanillo, Colima, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrita a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Poder Judicial del Estado de Colima, según informa la Encargada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, la C.P. Carina Corona Bejarano, mediante constancia de fecha 25 de abril de 2019.

TERCERO. Que la señora Maria de Jesus Gaytan Dueñas, estaba casada con el C. Mario Escalera Lomeli, como se acredita con la certificación de matrimonio de fecha 21 de junio de 2019, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de Maria de Jesus Gaytan Dueñas, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de Hijos, según constancia expedida por el Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández, Director General del Registro Civil del Estado, sin embargo, ninguno de ellos se encuentra en el supuesto de ser beneficiario.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al beneficiario de la extinta Maria de Jesus Gaytan Dueñas, en términos de los artículos 10; 31; 32; 41, párrafo primero, fracción XXI; Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor del beneficiario de la extinta Maria de Jesus Gaytan Dueñas, el artículo 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de aplicación supletoria, vinculado a los artículos 15 y 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como los artículos Primero y Octavo Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Mario Escalera Lomeli, acreditó ser beneficiario de la extinta Maria de Jesus Gaytan Dueñas, le corresponde una PENSIÓN POR VIUDEZ prevista en el artículo 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de aplicación supletoria, vinculado a los artículos 15 y 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como los artículos Primero y Octavo Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los beneficiarios de los pensionados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que venía

disfrutando el pensionado, que en este caso es el importe de \$14,059.78 (catorce mil cincuenta y nueve pesos 78/100 M.N.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que los artículos Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor de dicho decreto, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por viudez nació en el mes de octubre del 2017, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida 41301 del Presupuesto de Egresos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Viudez al C. Mario Escalera Lomeli como beneficiario de la señora Maria de Jesus Gaytan Dueñas, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias o por defunción, con fundamento en el artículo 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de aplicación supletoria, vinculado a los artículos 15 y 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como los artículos Primero y Octavo Transitorios del Decreto 616, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como pensionado. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Partida que se afecta: **41301** del Presupuesto de Egresos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Mario Escalera Lomeli	\$14,059.78	\$168,717.36

Total Mensual: \$14,059.78 (catorce mil cincuenta y nueve pesos 78/100 M.N.)

Total Anual: \$168,717.36 (ciento sesenta y ocho mil setecientos diecisiete pesos 36/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que la representaban que deban ser extendidas a los pensionados y sus beneficiarios, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Décimo Cuarto vinculado con el Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de forma retroactiva al día siguiente de la fecha del deceso de la jubilada, siendo esta el 17 de octubre del 2017, acorde con el artículo 130 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de aplicación supletoria conforme a los artículos 15 y 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

La pensión deberá pagarse en los mismos términos y condiciones que se venían efectuando al finado.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo 139 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de aplicación supletoria de acuerdo con los artículos 15 y 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y Octavo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, mismo que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de septiembre de 2019, bajo número de resolución P-234/2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos del artículo 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; y en los artículos 42 y 62 primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título personal de fecha 29 de abril de 2019 y recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, el C. Ricardo Leonel Ornelas Ramos, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Ricardo Leonel Ornelas Ramos, al 25 de julio de 2019 se encontraba adscrito a la Dirección de Alumbrado Público, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima, Col., como trabajador sindicalizado, con la categoría de Encargado Técnico, según la constancia descrita en el antecedente tercero.

TERCERO. Que el C. Ricardo Leonel Ornelas Ramos, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia con número de oficio 02-P-OM-RH-106/2019 de fecha 25 de julio de 2019, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Col., la C.P. Beatriz Alicia Morales Castellanos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Ricardo Leonel Ornelas Ramos, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XX y Primero Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del presente decreto, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del mismo y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Ricardo Leonel Ornelas Ramos, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de \$25,449.82 (veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 82/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores de presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo; 13 y 81 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los 30 (treinta) años de servicio el 25 de abril de 2019, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo

a su Cuenta Institucional, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentran; el Ayuntamiento de Colima y sus descentralizados, con número de cuenta 241311460101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima bajo el mismo nombre más el consecutivo "Ayuntamiento de Colima".

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación al C. Ricardo Leonel Ornelas Ramos, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentran; el Ayuntamiento de Colima y sus descentralizados, con número de cuenta 241311460101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima bajo el mismo nombre más el consecutivo "Ayuntamiento de Colima".

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Ricardo Leonel Ornelas Ramos	\$25,449.82	\$305,397.84

Total Mensual: \$25,449.82 (veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 82/100 M.N.)

Total anual: \$305,397.84 (trescientos cinco mil trescientos noventa y siete pesos 84/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que lo representa que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente desde el 25 de abril de 2019, fecha en que nace el derecho a la pensión, siempre que el C. Ricardo Leonel Ornelas Ramos se hubiera separado del servicio, o en su defecto, a partir de la fecha en que termine la relación de trabajo con motivo de la presente resolución, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, misma que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 04 de septiembre de 2019, bajo número de resolución P-235/2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal de fecha 21 de febrero de 2019, junto con oficio STSGE/0213/2019 de fecha 11 de marzo de 2019, suscrito por el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima, y recibidos ambos el día 13 de marzo del mismo año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. Eva Figueroa Arias, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Eva Figueroa Arias, al 28 de agosto de 2019 se encontraba adscrita a la Dirección General de Planeación y Control, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Analista "A", de acuerdo con la Constancia que se referirá en el punto tercero del presente apartado de antecedentes.

TERCERO. Que la C. Eva Figueroa Arias, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años 04 (cuatro) mes de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 28 de agosto de 2019, expedida por el Mtro. Hamin Legaspi Soto, Director de Administración de Personal, en Suplencia del Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento Interior de la citada Secretaría.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Eva Figueroa Arias, en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero; fracción XXI; y Primero Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del presente decreto, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del mismo y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Eva Figueroa Arias, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicio, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador aplicable para el cálculo de la pensión de acuerdo al Convenio General de Prestaciones del 10 de noviembre de 1997, por un importe mensual de \$23,111.31 (veintitrés mil ciento once pesos 31/100 m.n.).

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo; 13 y 81 del Decreto 616, se precisa que, la servidora pública cumplió con los 28 (veintiocho) años de servicio el 04 de febrero de 2019, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la Cuenta Institucional que corresponda, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo Estatal con número de cuenta 241295610101, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo “del Gobierno del Estado de Colima”.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación a la C. Eva Figueroa Arias, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616 y el Convenio General de Prestaciones del 10 de noviembre de 1997. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo Estatal con número de cuenta 241295610101, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo “del Gobierno del Estado de Colima”.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Eva Figueroa Arias	\$23,111.31	\$277,335.72

Total mensual: \$23,111.31 (veintitrés mil ciento once pesos 31/100 M.N.)

Total anual: \$277,335.72 (doscientos setenta y siete mil trescientos treinta y cinco pesos 72/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que la representa que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente desde el 04 de febrero de 2019, fecha en que nace el derecho a la pensión, siempre que la C. Eva Figueroa Arias se hubiera separado del servicio, o en su defecto, a partir de la fecha en que termine la relación de trabajo con motivo de la presente resolución, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, mismo que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título personal de fecha 24 de abril de 2019, y presentada el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Jorge Luis Sanchez Perez, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Jorge Luis Sanchez Perez, al 30 de abril de 2019 se encontraba adscrito a la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado de Colima, como trabajador Homologado, con el puesto de Médico General "A", tal y como se acredita con la constancia que se detallará en el punto cuarto de este apartado de antecedentes.

TERCERO. Que el C. Jorge Luis Sanchez Perez, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 13 de marzo de 2019, por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández, cuenta con 62 (sesenta y dos) años de edad.

CUARTO. Que el C. Jorge Luis Sanchez Perez, cuenta con 20 (veinte) años 06 (seis) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia actualizada expedida por el Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado de Colima, el Lic. Rafael López del Rio, el día 12 de junio de 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Jorge Luis Sanchez Perez, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI y Primero Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y derogan diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable al C. Jorge Luis Sanchez Perez, el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto, estableciendo el Décimo Transitorio que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Jorge Luis Sanchez Perez, acreditó cumplir con al menos 60 sesenta años de edad y 15 de servicios antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor de dicho Decreto. La procedencia de este derecho se sustenta en una práctica ininterrumpida que había venido otorgando el Ejecutivo local para beneficio de sus trabajadores con aprobación del Legislativo local, para que, al llegar a la edad de 60 años y 15 de servicio, pudieran gozar de una pensión por vejez, de manera proporcional a los años de servicio reconocidos por el Estado y considerando los parámetros determinados por el Ejecutivo pues se ha considerado como derecho consuetudinario en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado e incluso reconocido para los trabajadores en transición en el Artículo Vigésimo Segundo de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprobó expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionaron y reformaron diversas disposiciones, que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$36,236.58 (treinta y seis mil doscientos treinta y seis pesos 58/100 M.N.) mensuales, el cual, en proporción a los 20 (veinte) años 06 (seis) meses de servicio que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 68.33% (sesenta y ocho punto treinta y tres por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de \$24,760.46 (veinticuatro mil setecientos sesenta pesos 46/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Vejez nació el 21 de febrero de 2017, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 45102 del presupuesto de egresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Vejez al C. Jorge Luis Sanchez Perez, equivalente al 68.33% (sesenta y ocho punto treinta y tres por ciento) del sueldo mensual, correspondiente a la categoría de Médico General "A", plaza Homologada, adscrito a la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del referido Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Jorge Luis Sanchez Perez	\$24,760.46	\$297,125.52

Total mensual: \$24,760.46 (veinticuatro mil setecientos sesenta pesos 46/100 M.N.)

Total anual: \$297,125.52 (doscientos noventa y siete mil ciento veinticinco pesos 52/100 M.N.)

SEGUNDO. Una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la pensión por vejez deberá pagarse al C. Jorge Luis Sanchez Perez, a partir de la fecha de separación del servicio, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86, ambos del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incrementa el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019..

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, misma que se encontrará

disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de septiembre de 2019, bajo número de resolución P-237/2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud presentada a título de beneficiaria de fecha 27 de junio de 2019 junto con oficio STSGE/01939/2019 suscrito por el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima de fecha 01 de julio de 2019 y recibidos ambos en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 09 de julio del mismo año, la C. Ma. del Socorro Beltran Ibarra solicitó la iniciación del trámite para autorizar Pensión por Viudez a su favor, como beneficiaria del extinto Miguel Avalos Antonio, mismo que se encontraba adscrito a la nómina de Jubilaciones Burocracia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el señor Miguel Avalos Antonio, falleció el 29 de enero de 2019, según consta en la certificación del Acta de Defunción, expedida por el Oficial N° 1 del Registro Civil del Municipio de Manzanillo, Col., el Lic. Arturo Fabian Galván Birrueta, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilaciones Burocracia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, según informa el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Estado de Colima el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, mediante constancia de fecha 28 de mayo de 2019.

TERCERO. Que el señor Miguel Avalos Antonio, estaba casado con la C. Ma. del Socorro Beltran Ibarra, como se acredita con la certificación de matrimonio de fecha 08 de febrero de 2019, expedida por el C. Oficial N° 01 del Registro Civil del Municipio de Comala, Colima, el Lic. Guillermo Ramos Ramírez.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de Miguel Avalos Antonio, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 01 un hijo, según constancia expedida por el Lic. Juan Pablo Carrazco Fernández, Director General del Registro Civil del Estado, sin embargo, no se encuentra en el supuesto de ser beneficiario.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la beneficiaria del extinto Miguel Avalos Antonio, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria del extinto Miguel Avalos Antonio, el artículo 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de aplicación supletoria, vinculado a los artículos 15 y 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como los artículos Primero y Octavo Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Ma. del Socorro Beltran Ibarra acreditó ser beneficiaria del extinto pensionado Miguel Avalos Antonio, les corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, prevista en el artículo 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de aplicación supletoria, vinculado a los artículos 15 y 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como los artículos Primero y Octavo Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los beneficiarios de los pensionados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que venía disfrutando el pensionado, que en este caso es el importe de \$17,556.26 (diecisiete mil quinientos cincuenta y seis pesos 26/100 M.N.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 dispone que, las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto 616, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 45202 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima para el año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede a la C. Ma. del Socorro Beltran Ibarra, Pensión por Fallecimiento, como beneficiaria del ahora difunto Miguel Avalos Antonio, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias o por defunción, lo anterior con fundamento en el artículo 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de aplicación supletoria, vinculado a los artículos 15 y 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como los artículos Primero y Octavo Transitorios del Decreto 616, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como pensionado. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecta la Partida Presupuestal 45202 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Ma. del Socorro Beltran Ibarra	\$17,556.26	\$210,675.12

Total mensual: \$17,556.26 (diecisiete mil quinientos cincuenta y seis pesos 26/100 M.N.)

Total anual: \$210,675.12 (doscientos diez mil seiscientos setenta y cinco pesos 12/100 M.N.)

SEGUNDO. La pensión deberá pagarse de forma retroactiva al día siguiente de la fecha del deceso del jubilado, siendo esta el 30 de enero del 2019, acorde con el artículo 130 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de aplicación supletoria conforme a los artículos 15 y 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

La pensión deberá pagarse en los mismos términos y condiciones que se venían efectuando al finado.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo 139 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de aplicación supletoria de acuerdo con los artículos 15 y 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y Octavo Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, misma que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de septiembre de 2019, bajo número de resolución P-238/2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal de fecha 13 de junio de 2019, junto con oficio SITSGODEC/077/2019 de fecha 13 de mayo de 2019, suscrito por el Comité Ejecutivo del Sindicato Independiente de Trabajadores al Servicio del Gobierno y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, y recibidos ambos el día 25 de junio del mismo año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. Ma. Agustina Montelon Espinosa, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Ma. Agustina Montelon Espinosa, al 11 de junio de 2019 se encontraba adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Jefe "A", de acuerdo con la Constancia que se referirá en el punto tercero del presente apartado de antecedentes.

TERCERO. Que la C. Ma. Agustina Montelon Espinosa, cuenta con una antigüedad de 29 (veintinueve) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 11 de junio de 2019, expedida por la Encargada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, la C.P. Carina Corona Bejarano.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Ma. Agustina Montelon Espinosa, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI y Primero Transitorio del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Ma. Agustina Montelon Espinosa, el artículo 69, fracción IX la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2019 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019, mismo que en su Artículo Décimo Transitorio dispone que, a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Ma. Agustina Montelon Espinosa, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicio antes de la entrada en vigor el Decreto 616, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$22,944.31 (veintidós mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) mensuales, correspondiente a la categoría de Jefe de Oficina.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació el 04 de abril de 2018, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 41301 del Presupuesto de Egresos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación a la C. Ma. Agustina Montelon Espinosa, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, equivalente al 100% (cien por ciento) de sus percepciones y la categoría inmediata superior como Jefe de Oficina, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del mismo Decreto. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la partida presupuestal 41301 del Presupuesto de Egresos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Ma. Agustina Montelon Espinosa	\$22,944.31	\$275,331.72

Total mensual: \$22,944.31 (veintidós mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 31/100 M.N.)

Total anual: \$275,331.72 (doscientos setenta y cinco mil trescientos treinta y un pesos 72/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que la representa que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con los artículos Décimo Cuarto vinculado con el último párrafo del Vigésimo, ambos de los Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. Una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la pensión por jubilación deberá pagarse a la C. Ma. Agustina Montelon Espinosa a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Décimo Cuarto, vinculado con el Vigésimo Séptimo, ambos de los Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, misma que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal de fecha 14 de mayo de 2019, junto con oficio STSGE/01585/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, suscrito por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y recibidos ambos el día 29 de mayo del mismo año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. Elsa Orozco Ceballos solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Elsa Orozco Ceballos, al 31 de mayo de 2019 se encontraba adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Jefe de Departamento "A", con una percepción mensual de \$25,728.52 (veinticinco mil setecientos veintiocho pesos 52/100 M.N.).

TERCERO. Que la C. Elsa Orozco Ceballos, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años 01 (un) mes de servicio, de acuerdo a lo señalado en dos Constancias de antigüedad, la primera de fecha 28 de marzo de 2019 expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, por el periodo del 01 de marzo de 1989 al 30 de diciembre de 2018 y la segunda actualizada al 31 de mayo de 2019, expedida por el Encargado de la Dirección de Servicios Administrativos de la Fiscalía General del Estado de Colima, el Lic. Marco Antonio Ramírez Beas, por el periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2019.

CUARTO. Mediante Decreto No. 530, se emitió la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 25 de agosto del 2018. Derivado de ello, con fecha 05 de septiembre del 2018, se celebró un Convenio de Colaboración entre los representantes del Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría General del Estado, la Fiscalía General del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización y la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con el cual, de conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y cuarta inciso h), de dicho Convenio, se faculta a la Secretaría de Administración y Gestión Pública, para administrar los recursos humanos de la Fiscalía General del Estado y auxiliar en los trámites de jubilación y pensión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Elsa Orozco Ceballos, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI y Primero Transitorio del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Elsa Orozco Ceballos, el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019, mismo que en su Artículo Décimo Transitorio dispone que, a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Elsa Orozco Ceballos, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicio antes de la entrada en vigor el Decreto 616, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos

Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la categoría inmediata superior, que en este caso es el importe de \$28,962.24 (veintiocho mil novecientos sesenta y dos pesos 24/100 M.N.) mensuales, correspondiente a la categoría de Jefe de Departamento.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616, dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació el 01 de marzo de 2017, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 45202 del Presupuesto de Egresos Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación a la C. Elsa Orozco Ceballos, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Colima, equivalente al 100% (cien por ciento) de sus percepciones y la categoría inmediata superior como Jefe de Departamento, lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del mismo Decreto. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la partida presupuestal 45202 del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Elsa Orozco Ceballos	\$28,962.24	\$347,546.88

Total mensual: \$28,962.24 (veintiocho mil novecientos sesenta y dos pesos 24/100 M.N.)

Total anual: \$347,546.88 (trescientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y seis pesos 88/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que la representa que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con los artículos Décimo Cuarto vinculado con el último párrafo del Vigésimo, ambos de los Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. Una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la pensión por jubilación deberá pagarse a la C. Elsa Orozco Ceballos a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Décimo Cuarto, vinculado con el Vigésimo Séptimo, ambos de los Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, misma que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 04 de septiembre de 2019, bajo número de resolución P-240/2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal de fecha 20 de mayo de 2019, junto con oficio STSGE/01586/2019 de fecha 28 de mayo de 2019, suscrito por el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima, y recibidos ambos el día 29 de mayo del mismo año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. Sophia Guerra Huerta, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Sophia Guerra Huerta, al 08 de mayo de 2019 se encontraba adscrita al Juzgado Primero Penal de Colima, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Jefe "A", de acuerdo con la Constancia que se referirá en el punto tercero del presente apartado de antecedentes.

TERCERO. Que la C. Sophia Guerra Huerta, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años 03 (tres) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 08 de mayo de 2019, expedida por la Encargada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, la C.P. Carina Corona Bejarano.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Sophia Guerra Huerta, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI y Primero Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del presente decreto, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del mismo y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Sophia Guerra Huerta, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicio, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de \$20,219.74 (veinte mil doscientos diecinueve pesos 74/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo; 13 y 81 del Decreto 616, se precisa que, la servidora pública cumplió con los 28 (veintiocho) años de servicio el 29 de enero de 2019, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le

corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la Cuenta Institucional que corresponda, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional en la que se encuentra el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación a la C. Sophia Guerra Huerta, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional en la que se encuentra el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Sophia Guerra Huerta	\$20,219.74	\$242,636.88

Total mensual: \$20,219.74 (veinte mil doscientos diecinueve pesos 74/100 M.N.)

Total anual: \$242,636.88 (doscientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que la representa que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente desde el 29 de enero de 2019, fecha en que nace el derecho a la pensión, siempre que la C. Sophia Guerra Huerta se hubiera separado del servicio, o en su defecto, a partir de la fecha en que termine la relación de trabajo con motivo de la presente resolución, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, mismo que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 04 de septiembre de 2019, bajo número de resolución P-241/2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal de fecha 05 de junio de 2019 y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el día 06 de junio de 2019, la C. Diana Maricela Flores Gutierrez, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Diana Maricela Flores Gutierrez, al 28 de mayo de 2019 se encontraba adscrita a la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como trabajadora de Confianza, con el puesto de Auditor, con una percepción mensual de \$14,294.44 (catorce mil doscientos noventa y cuatro pesos 44/100 M.N.) tal y como se acredita con los recibos de nómina correspondientes.

TERCERO. Que la C. Diana Maricela Flores Gutierrez, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 14 de febrero de 2019 por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el Lic. Juan Pablo Carrasco Fernandez, cuenta con 65 (sesenta y cinco) años de edad.

CUARTO. Que la C. Diana Maricela Flores Gutierrez, cuenta con 19 (diecinueve) años 08 (ocho) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en las Constancias de Antigüedad, expedida la primera por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, el día 28 de mayo de 2019 y la segunda expedida por el Director General del Instituto para el registro del Territorio de Colima, el Lic. Arturo Bravo Salazar, el día 03 de junio de 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Diana Maricela Flores Gutierrez, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; Primero y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y derogan diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Diana Maricela Flores Gutierrez, el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto 616, estableciendo el Décimo Transitorio que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Diana Maricela Flores Gutierrez, acreditó cumplir con al menos 60 sesenta años de edad y 15 de servicios antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor de dicho Decreto. La procedencia de este derecho se sustenta en una práctica ininterrumpida que había venido otorgando el Ejecutivo local para beneficio de sus trabajadores con aprobación del Legislativo local, para que, al llegar a la edad de 60 años y 15 de servicio, estos puedan gozar de una pensión por vejez, de manera proporcional a los años de servicio reconocidos por el Estado y considerando los parámetros determinados por el Ejecutivo pues se ha considerado como derecho consuetudinario en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado e incluso reconocido para los trabajadores en transición en el Artículo Vigésimo Segundo de los Transitorios del Decreto 616, por el que se

aprobó expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionaron y reformaron diversas disposiciones, que se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de \$14,294.44 (catorce mil doscientos noventa y cuatro pesos 44/100 M.N) mensuales, el cual, en proporción a los 19 (diecinueve) años 08 (ocho) meses de servicio que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 70.23% (setenta punto veintitrés por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de \$10,038.99 (diez mil treinta y ocho pesos 99/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por Vejez nació en septiembre de 2016, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Vejez a la C. Diana Maricela Flores Gutierrez, equivalente al 70.23% (setenta punto veintitrés por ciento) del sueldo mensual, correspondiente a la categoría de Auditor, plaza de Confianza, adscrita a la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del referido Decreto 616. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Diana Maricela Flores Gutierrez	\$10,038.99	\$120,467.88

Total mensual: \$10,038.99 (diez mil treinta y ocho pesos 99/100 M.N.)

Total anual: \$120,467.88 (ciento veinte mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 88/100 M.N.)

SEGUNDO. Una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, la pensión por vejez deberá pagarse a la C. Diana Maricela Flores Gutierrez, a partir de la fecha de separación del servicio, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86, ambos del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, misma que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de septiembre de 2019, bajo número de resolución P-242/2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante solicitud a título de beneficiaria, de fecha 06 de mayo de 2019 y recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 10 de julio del mismo año, la C. Josefina Ponce Perez, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO a su favor, como beneficiaria del extinto Arnol Ignacio Gutierrez Ponce, quien al momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la nómina de Gobierno del Estado de Colima.

SEGUNDO. Que el C. Arnol Ignacio Gutierrez Ponce, falleció el 16 de abril del 2019, según consta en la certificación del acta de defunción expedida por el C. Oficial del Registro Civil del Municipio de Villa de Álvarez, Col., el Lic. Gustavo Hernández Robles, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Dirección General de Desarrollo Rural, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural, como trabajador Sindicalizado, con la categoría de Auxiliar Técnico "B", de acuerdo con lo que informa el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, mediante Constancia de Antigüedad de fecha 08 de julio de 2019.

TERCERO. Mediante acta de fecha 20 de junio de 2019, dictada dentro de los autos del expediente 19-0432-113F relativo al Trámite de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Testimonial promovido por la C. Josefina Ponce Perez, la Secretaria de Acuerdos en funciones de Juez por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto Familiar del Primer Partido Judicial con sede en la Ciudad de Colima, resolvió que la C. Josefina Ponce Perez, logró acreditar que dependía económicamente de su hijo Arnol Ignacio Gutierrez Ponce.

CUARTO. Que habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil, Arnol Ignacio Gutierrez Ponce, no cuenta con registro de matrimonio y/o relaciones conyugales, tampoco como progenitor de algún hijo, según constancias de fecha 25 de abril de 2019 expedidas por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández, sin que conste que pudieran existir registro en los libros de nacimiento o de referencia de diferente Estado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la beneficiaria del extinto Arnol Ignacio Gutierrez Ponce, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Josefina Ponce Perez, beneficiaria del extinto Arnol Ignacio Gutierrez Ponce, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso d); 5, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción III; Primero, Décimo Cuarto, Décimo Noveno y Vigésimo Quinto Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Josefina Ponce Perez, acreditó ser beneficiaria del extinto Arnol Ignacio Gutierrez Ponce, le corresponde una PENSIÓN POR ASCENDENCIA POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO prevista en el Artículo Vigésimo Quinto de los Transitorios, vinculado a los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso d) y 92, párrafo primero, fracción III del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de \$14,888.76 (catorce mil ochocientos ochenta y ocho pesos 76/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo Quinto de los Transitorios del Decreto 616, el monto de la pensión será un porcentaje del resultado de la multiplicación del salario regulador establecido en el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, por el porcentaje descrito en la tabla del Artículo Vigésimo Tercero del mismo decreto, que en este caso es el 49.95% (cuarenta y nueve punto noventa y cinco por ciento) del salario regulador, resultando como monto final de la pensión la cantidad de \$7,436.94 (siete mil cuatrocientos treinta y seis pesos 94/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, en este caso, el servidor público falleció en el mes de abril de 2019 (dos mil diecinueve), por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo Estatal con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo "del Gobierno del Estado de Colima".

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede a la C. Josefina Ponce Perez, pensión de ascendencia por fallecimiento por causas ajenas al trabajo, equivalente al 49.95% (cuarenta y nueve punto noventa y cinco por ciento) del salario regulador del C. Arnol Ignacio Gutierrez Ponce, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Dirección General de Desarrollo Rural, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo Estatal con número de cuenta 241295610101, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre, más el consecutivo "del Gobierno del Estado de Colima".

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Josefina Ponce Perez	\$7,436.94	\$89,243.28

Total mensual: \$7,436.94 (siete mil cuatrocientos treinta y seis pesos 94/100 M.N.)

Total anual: \$89,243.28 (ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres pesos 28/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representaba a la persona finada, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Décimo Cuarto vinculado con el Décimo Quinto, ambos de los Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, desde el 16 de abril de 2019, fecha en que nace el derecho a la pensión, derivado de la separación del servicio, motivada por fallecimiento, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante dos solicitudes a título personal y de tutora, de fechas 12 de abril de 2019 y 07 de agosto de 2019 respectivamente, presentadas una por la C. Azucena Arevalo Ballesteros y la segunda por la C. Claudia Patricia Cardenas Gama, recibidas en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 23 de abril y 07 de agosto del mismo año respectivamente, se solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR FALLECIMIENTO Y PENSIÓN POR ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO, por una parte en favor de la C. Azucena Arevalo Ballesteros, en su carácter de Viuda y de sus dos hijos C. Edgar Jesus Flores Arevalo y Damian Alexis Flores Arevalo y por otra parte; en favor de los menores Citlally Estefania Flores Cardenas y Jesus Aldahir Flores Cardenas, todos como beneficiarios del extinto Edgar Flores Ursino, quien se encontraba adscrito al momento de su fallecimiento a la nómina del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima.

SEGUNDO. Que Edgar Flores Ursino, falleció el 07 de febrero del 2019, según consta en la certificación del acta de defunción de fecha 20 de febrero de 2019, expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Tlaquepaque, Jal., el Lic. Orlando García Limón, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Dirección Operativa de la Policía, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Col., plaza de confianza, con el puesto nominal de Policía 3, según informa el C.P. Héctor Luna Ortiz, Director de Recursos Humanos, mediante constancia, bajo número de oficio 248/D.R.H./2019, de fecha 16 de abril de 2019 y de la información que se desprende del análisis a los recibos de pago de nómina que obran en el expediente.

TERCERO. Que el señor Edgar Flores Ursino, estaba casado con la C. Azucena Arevalo Ballesteros, como se acredita con la certificación de matrimonio de fecha 11 de abril de 2019 expedida por el C. Oficial N° 1 del Registro Civil del Municipio de Manzanillo, Col., el Lic. Arturo Fabian Galvan Birrueta.

CUARTO. Que, habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil, el señor Edgar Flores Ursino, aparece como padre de cuatro personas de nombres Edgar Jesus Flores Arevalo, Damian Alexis Flores Arevalo, Citlally Estefania Flores Cardenas y Jesus Aldahir Flores Cardenas, acorde con la constancia de fecha 23 de abril de 2019, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el Lic. Juan Pablo Carrazco Fernández, quienes acreditaron tener derecho a ser beneficiarios de la Pensión por Orfandad.

QUINTO. Que el señor Edgar Flores Ursino, falleció por riesgo de trabajo, como se acredita con el Aviso de Atención Médica Inicial y Calificación de Probable Accidente de Trabajo, expedido por la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de la determinación realizada por los Servicios de Salud en el Trabajo de la Institución citada en fecha 01 de febrero de 2019, en donde se asienta que existió relación causa efecto trabajo daño y reúne los requisitos legales vigentes al ocurrir el accidente estando realizando sus actividades laborales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a las personas beneficiarias del extinto Edgar Flores Ursino, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; Primero Transitorio del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de los beneficiarios del finado Edgar Flores Ursino, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, incisos a) y b); 5, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; 93, párrafo primero; 95, 107, párrafo primero, segundo y tercero, fracción IV; 108, 111, párrafo tercero, fracción III; Primero, Décimo Cuarto y Vigésimo Sexto Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores

Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Azucena Arevalo Ballesteros, el C. Edgar Jesus Flores Arevalo y los menores Damian Alexis Flores Arevalo, Citlally Estefania Flores Cardenas y Jesus Aldahir Flores Cardenas, acreditaron ser beneficiarios del extinto Edgar Flores Ursino, les corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR RIESGO DE TRABAJO y PENSIÓN POR ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO respectivamente, previstas en los artículos 92, párrafo primero, fracción I; 93, párrafo primero; 95, 107, párrafo primero, segundo y tercero, fracción IV; 108, 111, párrafo tercero, fracción III y Vigésimo Sexto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad con lo establecido por el artículo 111, párrafo tercero, fracción III de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los fallecidos por riesgo de trabajo, tendrán derecho a que el Instituto les pague una pensión equivalente al 100% (cien por ciento) del salario de cotización que en vida percibía el hoy finado, que en este caso es el importe de \$20,140.18 (veinte mil ciento cuarenta pesos 18/100 M.N.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador, sino el salario de cotización del finado sin incluir el aguinaldo, monto mensual que con fundamento en el artículo 95 de la Ley citada, se dividirá en partes iguales entre los beneficiarios, correspondiéndoles a cada uno de ellos el 20% (veinte por ciento) del monto mensual citado, equivalente a la cantidad de \$4,028.04 (cuatro mil veintiocho pesos 04/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo; 13 y 81 del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, se precisa que, el fallecimiento por riesgo de trabajo ocurrió el 24 de enero de 2019 y se calificó como si de trabajo el 01 de febrero del mismo año, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentran; el Ayuntamiento de Manzanillo y sus descentralizados, con número de cuenta 241318070101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre, más el consecutivo "Ayuntamiento de Manzanillo".

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede a la C. Azucena Arevalo Ballesteros, pensión por fallecimiento por riesgo de trabajo y al C. Edgar Jesus Flores Arevalo y los menores Damian Alexis Flores Arevalo, Citlally Estefania Flores Cardenas y Jesus Aldahir Flores Cardenas, pensión por orfandad por riesgo de trabajo, como beneficiarios del ahora finado Edgar Flores Ursino, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario que en vida percibía, la que se extinguirá para la primera de ellos, si contrae nuevas nupcias o por defunción y para los cuatro restantes, una vez que cumplan los 18 (dieciocho) años de edad o bien hasta 25 (veinticinco) años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel superior con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública, hasta en tanto no cumpla con la edad citada. Cuando alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente a los otros beneficiarios que venían gozando de la pensión.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, incisos a) y b); 5, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; 93, párrafo primero; 95, 107, párrafo primero, segundo y tercero, fracción IV; 108, 111, párrafo tercero, fracción III; Primero, Décimo Cuarto y Vigésimo Sexto Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentran; el Ayuntamiento de Manzanillo y sus descentralizados, con número de cuenta 241318070101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre, más el consecutivo "Ayuntamiento de Manzanillo".

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Azucena Arevalo Ballesteros	\$4,028.04	\$48,336.43
C. Edgar Jesus Flores Arevalo	\$4,028.04	\$48,336.43
Damian Alexis Flores Arevalo	\$4,028.04	\$48,336.43
Citlally Estefania Flores Cardenas	\$4,028.04	\$48,336.43
Jesus Aldahir Flores Cardenas	\$4,028.04	\$48,336.43
TOTAL	\$20,140.18	\$241,682.16

Total mensual: \$20,140.18 (veinte mil ciento cuarenta pesos 18/100 M.N.)

Total anual: \$241,682.16 (doscientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y dos pesos 16/100 M.N.)

SEGUNDO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, desde el 07 de febrero del 2019, fecha en que nace el derecho a la pensión, derivado de la separación del servicio, motivada por fallecimiento, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616.

En lo que respecta al C. Edgar Jesus Flores Arevalo, se deberá realizar el pago retroactivo, desde el 07 de febrero de 2019 y hasta el 09 de agosto de 2019, con motivo de la constancia de estudios, salvo que compruebe que continúa con sus estudios.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculados con el 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, misma que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de septiembre de 2019, bajo número de resolución P-244/2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título personal de fecha 10 de junio de 2019 y recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, la C. Rosalba Estrada Ramos solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Rosalba Estrada Ramos, al 04 de junio de 2019 se encontraba adscrita a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, como trabajadora de Confianza, con el puesto de Subdirector "B", con una percepción mensual de \$16,926.12 (dieciséis mil novecientos veintiséis pesos 12/100 M.N.) tal y como se acredita con los recibos de nómina correspondientes así como la constancia referida en el punto cuarto de antecedentes.

TERCERO. Que la C. Rosalba Estrada Ramos, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 08 de mayo de 2019 por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández, cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad.

CUARTO. Que la C. Rosalba Estrada Ramos, cuenta con 17 (diecisiete) años, 06 (seis) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en las Constancias de Antigüedad, expedida la primera bajo No. D.R.H. 352/2019 por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del DIF Estatal Colima, la C.P. Patricia González García, el día 18 de enero de 2019 y la segunda expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, el día 04 de junio de 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Rosalba Estrada Ramos, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del Decreto y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Rosalba Estrada Ramos, acreditó cumplir con al menos 60 (sesenta) años de edad y 15 (quince) años de servicio, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616 por el que se aprobó expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionaron y reformaron diversas disposiciones, que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión corresponde al promedio mensual del último año de las percepciones ordinarias devengadas, que en este caso es el importe de \$16,542.48 (dieciséis mil quinientos cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.) mensuales, el cual, con fundamento

en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resulta menor a 06 meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por ende, al haber acreditado 17 (diecisiete) años, 06 (seis) meses de servicio, para efecto de fijar el monto de la pensión se le reconocen 18 (dieciocho) años de servicio, que al ser multiplicado por el factor “D” establecido en los artículos antes citados, se ajusta al 64.26% (sesenta y cuatro punto veintiséis por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de \$10,630.20 (diez mil seiscientos treinta pesos 20/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en el artículo 12, párrafo segundo; 13 y 81 del Decreto 616, se precisa que, la servidora pública acreditó cumplir con los requisitos para la pensión por vejez en el año 2019, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo Estatal, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre, más el consecutivo “del Gobierno del Estado de Colima”.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Vejez a la C. Rosalba Estrada Ramos, equivalente al 64.26% (sesenta y cuatro punto veintiséis por ciento) del salario regulador, con fundamento en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio relacionado al artículo 105, ambos del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo Estatal, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre, más el consecutivo “del Gobierno del Estado de Colima”.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Rosalba Estrada Ramos	\$10,630.20	\$127,562.40

Total mensual: \$10,630.20 (diez mil seiscientos treinta pesos 20/100 M.N.)

Total anual: \$127,562.40 (ciento veintisiete mil quinientos sesenta y dos pesos 40/100 M.N.)

SEGUNDO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente desde el 06 de mayo de 2019, fecha en que nace el derecho a la pensión, siempre que la C. Rosalba Estrada Ramos se hubiera separado del servicio, o en su defecto, a partir de la fecha en que termine la relación de trabajo con motivo de la presente resolución, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86, ambos del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título personal de fecha 10 de junio de 2019 y recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, el C. Jorge Fabricio Crisantos Lopez, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Jorge Fabricio Crisantos Lopez, se encontraba adscrito a la Dirección de Comunicación Social, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Chofer Oficial, según la constancia descrita en el antecedente tercero.

TERCERO. Que el C. Jorge Fabricio Crisantos Lopez, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 04 de junio de 2019, expedida por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, el C.P. Héctor Luna Ortiz.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Jorge Fabricio Crisantos Lopez, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI y Primero Transitorio del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del presente decreto, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del mismo y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Jorge Fabricio Crisantos Lopez, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de \$25,015.96 (veinticinco mil quince pesos 96/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores de presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo; 13 y 81 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los 30 (treinta) años de servicio el 01 de junio de 2019, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo

a su Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentran; el Ayuntamiento de Manzanillo y sus descentralizados, con número de cuenta 241318070101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre, más el consecutivo "Ayuntamiento de Manzanillo".

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación al C. Jorge Fabricio Crisantos Lopez, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentran; el Ayuntamiento de Manzanillo y sus descentralizados con número de cuenta 241318070101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo "Ayuntamiento de Manzanillo".

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Jorge Fabricio Crisantos Lopez	\$25,015.96	\$300,191.52

Total mensual: \$25,015.96 (veinticinco mil quince pesos 96/100 M.N.)

Total anual: \$300,191.52 (trescientos mil ciento noventa y un pesos 52/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que lo representa que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente desde el 01 de junio de 2019, fecha en que nace el derecho a la pensión, siempre que el C. Jorge Fabricio Crisantos Lopez se hubiera separado del servicio, o en su defecto, a partir de la fecha en que termine la relación de trabajo con motivo de la presente resolución, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, mismo que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 04 de septiembre de 2019, bajo número de resolución P-246/2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título personal de fecha 27 de mayo de 2019 y recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, el C. Oscar Pintor Heredia, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Oscar Pintor Heredia, al 22 de mayo de 2019 se encontraba adscrito a la Dirección de Limpia y Aseo Público, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Mozo, según la constancia descrita en el antecedente tercero.

TERCERO. Que el C. Oscar Pintor Heredia, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 22 de mayo de 2019, expedida por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, el C.P. Héctor Luna Ortiz.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Oscar Pintor Heredia, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI, y Primero Transitorio del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del presente decreto, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del mismo y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Oscar Pintor Heredia, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de \$22,277.35 (veintidós mil doscientos setenta y siete pesos 35/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores de presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo; 13 y 81 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los 30 (treinta) años de servicio el 11 de mayo de 2019, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución

para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentran; el Ayuntamiento de Manzanillo y sus descentralizados, con número de cuenta 241318070101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima bajo el mismo nombre más el consecutivo "Ayuntamiento de Manzanillo".

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación al C. Oscar Pintor Heredia, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentran; el Ayuntamiento de Manzanillo y sus descentralizados, con número de cuenta 241318070101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima bajo el mismo nombre más el consecutivo "Ayuntamiento de Manzanillo".

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Oscar Pintor Heredia	\$22,277.35	\$267,328.20

Total mensual: \$22,277.35 (veintidós mil doscientos setenta y siete pesos 35/100 M.N.)

Total anual: \$267,328.20 (doscientos sesenta y siete mil trescientos veintiocho pesos 20/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que lo representa que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente desde el 11 de mayo de 2019, fecha en que nace el derecho a la pensión, siempre que el C. Oscar Pintor Heredia se hubiera separado del servicio, o en su defecto, a partir de la fecha en que termine la relación de trabajo con motivo de la presente resolución, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, misma que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 04 de septiembre de 2019, bajo número de resolución P-247/2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante solicitudes a título de tutoras, de fechas 07 de marzo de 2019 y 21 de junio de 2019, presentadas una por la C. Irma Garcia Fregoso y la segunda por la C. Karla Alejandra Sanchez Hernandez, y recibidas en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 02 de abril y 21 de junio del mismo año respectivamente, se solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO, por una parte en favor de los C. Gerardo Raudel e Irma Guadalupe de apellidos Nava Garcia y por otra parte en favor del menor Juan Luis Nava Sanchez, todos como beneficiarios del extinto Jose Raudel Nava Garcia, quien se encontraba adscrito al momento de su fallecimiento a la nómina de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima, lo anterior con fundamento en el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Así también, mediante solicitud a título personal y de tutora, de fecha 08 de abril de 2019, suscrito por por la C. Ma. Jesus Ramirez Torres, y recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en la misma fecha, se solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO, a su favor y en favor de los menores de edad Alexa Guadalupe Nava Ramirez y Raudel Sebastian Nava Ramirez, todos como beneficiarios del extinto Jose Raudel Nava Garcia.

SEGUNDO. Que el extinto Jose Raudel Nava Garcia, falleció el 09 de enero del 2019, según consta en la certificación del acta de defunción de fecha 17 de enero de 2019 expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Tecomán, Col., el C. Luis Alejandro Aguilar Rodríguez, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Dirección de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, plaza de confianza, con el puesto nominal de Policía Primero, según informa el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, Director General de Capital Humano, mediante constancia de antigüedad de fecha 25 de marzo de 2019, así mismo, dicha información se desprende del análisis a los recibos de pago de nómina correspondientes.

TERCERO. El señor Jose Raudel Nava Garcia, se encontraba casado con la C. Ma. de Jesus Ramirez Torres, tal como se desprende de certificación del acta de matrimonio de fecha 21 de enero de 2019, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Violeta Berenice Ureña Pérez.

CUARTO. Que habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil del Estado de Colima, el señor Jose Raudel Nava Garcia, aparece como padre de cuatro personas de nombres Juan Luis Nava Sanchez, Alexa Guadalupe Nava Ramirez, Raudel Sebastian Nava Ramirez e Irma Guadalupe Nava Garcia, según constancia de fecha 29 de marzo de 2019, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el Lic. Juan Pablo Carrazco Fernández, asimismo, mediante la certificación del acta de nacimiento de fecha 28 de agosto de 2015, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Jalisco, el Lic. Roberto Delgadillo González, el finado Jose Raudel Nava Garcia, aparece como padre de Gerardo Raudel Nava Garcia; haciendo mención que de los antes citados sólo Juan Luis Nava Sanchez, Irma Guadalupe Nava Garcia y Gerardo Raudel Nava Garcia, todos por conducto de sus tutoras comparecieron ante este Instituto para adquirir el derecho a recibir el pago de la pensión y previo cumplimiento a lo establecido en los artículos 81, párrafo primero, y 96 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

QUINTO. Debido a que comparecieron dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 81, párrafo primero, y 96 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, las CC. Irma Garcia Fregoso y Karla Alejandra Sanchez Hernandez, con carácter de tutoras, a favor de Juan Luis Nava Sanchez, Irma Guadalupe y Gerardo Raudel de apellidos Nava Garcia, se dejan a salvo los derechos de la C. Ma. de Jesus Ramirez Torres, así como de los menores Alexa Guadalupe y Raudel Sebastian de apellidos Nava Ramirez, para que una vez cumplidos dichos artículos tengan derecho al pago de las correspondientes pensiones.

SEXTO. Que el señor Jose Raudel Nava Garcia, falleció por riesgo de trabajo, como se acredita con el Aviso de Atención Médica Inicial y Calificación de Probable Accidente de Trabajo ST-7, expedido por la Coordinación de Salud en el Trabajo, de la Dirección de Prestaciones Médicas, del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de la determinación realizada

por la citada Coordinación en fecha 19 de marzo de 2019, en donde se asienta que existió relación causa-efecto trabajo-daño, y reúne los requisitos legales vigentes al ocurrir el accidente estando realizando sus actividades laborales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a los beneficiarios del extinto Jose Raudel Nava Garcia, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; Primero Transitorio del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de los beneficiarios del extinto Jose Raudel Nava Garcia, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, incisos a) y b); 5, párrafo segundo; 92 párrafo primero, fracción I; 93, párrafo primero; 95, 107, párrafo primero, segundo y tercero; fracción IV; 108, 111, párrafo tercero, fracción III; Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que Juan Luis Nava Sanchez, Irma Guadalupe Nava Garcia y Gerardo Raudel Nava García, acreditaron ser beneficiarios del extinto Jose Raudel Nava Garcia, correspondiéndoles una PENSIÓN POR ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO, prevista en los artículos 92, párrafo primero, fracción I; 93, párrafo primero; 95, 107, párrafo primero, segundo y tercero, fracción IV; 108, 111, párrafo tercero, fracción III, Décimo Cuarto y Vigésimo Sexto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 111, párrafo tercero, fracción III; de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios tendrán derecho a que el Instituto les pague en su conjunto, una pensión equivalente al 100% (cien por ciento) del salario de cotización que en vida percibía el hoy finado, que en este caso es el importe de \$22,308.32 (veintidós mil trescientos ocho pesos 32/100 M.N.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador, sino el salario de cotización. Monto mensual que con fundamento en el artículo 95 de la Ley citada, se dividirá en partes iguales entre los beneficiarios, correspondiéndoles a cada uno de ellos el 16.66% (dieciséis punto sesenta y seis por ciento) del monto mensual citado, siendo la cantidad de \$3,718.05 (tres mil setecientos dieciocho pesos 05/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo; 13 y 81 del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, se precisa que, el accidente de trabajo ocurrió el 09 de enero de 2019 y se calificó como riesgo de trabajo el 01 de febrero del mismo año, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo Estatal con número de cuenta 241295610101, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo "del Gobierno del Estado de Colima".

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede al C. Gerardo Raudel Nava Garcia y las personas menores de edad Juan Luis Nava Sanchez e Irma Guadalupe Nava Garcia, Pensión por Orfandad por Riesgo de Trabajo, como beneficiarios del ahora difunto Jose Raudel Nava Garcia, en la parte proporcional que les corresponde del salario que en vida percibía el hoy finado, la que se extinguirá una vez que cumplan los 18 (dieciocho) años de edad o bien hasta 25 (veinticinco) años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel superior con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública, hasta en tanto no cumpla con la edad citada. Cuando alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente a los otros beneficiarios que venían gozando de la pensión.

Se dejan a salvo los derechos de la C. Ma. de Jesus Ramirez Torres, así como de los menores Alexa Guadalupe y Raudel Sebastian de apellidos Nava Ramirez para adquirir el derecho al pago de la pensión, previo cumplimiento de los artículos 81, párrafo primero, y 96 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, incisos a) y b); 5, párrafo segundo; 81, 92, párrafo primero, fracción I; 93, párrafo primero; 95, 96, 107, párrafo primero, segundo y tercero, fracción IV; 108, 111, párrafo tercero, fracción III; Primero; Décimo Cuarto y Vigésimo Sexto Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo Estatal con número de cuenta 241295610101, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo "del Gobierno del Estado de Colima".

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
Juan Luis Nava Sanchez	\$3,718.05	\$44,616.60
Irma Guadalupe Nava Garcia	\$3,718.05	\$44,616.60
C. Gerardo Raudel Nava Garcia	\$3,718.05	\$44,616.60
TOTAL	\$11,154.15	\$133,849.80

Total mensual: \$11,154.15 (once mil ciento cincuenta y cuatro pesos 15/100 M.N.)

Total anual: \$133,849.80 (ciento treinta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.)

SEGUNDO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente a Irma Guadalupe Nava Garcia y Juan Luis Nava Sanchez, desde el 09 de enero de 2019, fecha en que nace el derecho a la pensión, derivado de la separación del servicio, motivada por fallecimiento, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616.

En lo que respecta a Gerardo Raudel Nava García, se deberá realizar el pago retroactivo al C. Gerardo Raudel Nava Garcia, desde el 09 de enero de 2019 y hasta el 18 de marzo de 2019, con motivo de la constancia de estudios, salvo que compruebe que continúa con sus estudios.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculados con el 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, misma que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal de fecha 21 de febrero de 2019, junto con oficio STSGE/00840/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, suscrito por el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima, y recibidos ambos el día 15 de marzo del mismo año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. Quirina Madrueño Padilla, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Quirina Madrueño Padilla, al 28 de agosto de 2019 se encontraba adscrita a la Dirección General de Planeación y Control, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de "Programador de Sistemas", de acuerdo con la Constancia que se referirá en el punto tercero del presente apartado de antecedentes.

TERCERO. Que la C. Quirina Madrueño Padilla, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años 04 (cuatro) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 28 de agosto de 2019, expedida por el Mtro. Hamin Legaspi Soto, Director de Administración de Personal, en Suplencia del Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento Interior de la citada Secretaría.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Quirina Madrueño Padilla, en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero; fracción XXI; y Primero Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del presente decreto, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del mismo y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Quirina Madrueño Padilla, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicio, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador aplicable para el cálculo de la pensión de acuerdo al Convenio General de Prestaciones del 10 de noviembre de 1997, por un importe mensual de \$23,111.31 (veintitrés mil ciento once pesos 31/100 m.n.)

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo; 13 y 81 del Decreto 616, se precisa que, la servidora pública cumplió con los 28 (veintiocho) años de servicio el 11 de febrero de 2019, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Publica Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Publica Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la Cuenta Institucional que corresponda, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo Estatal con número de cuenta 241295610101, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo “del Gobierno del Estado de Colima”.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación a la C. Quirina Madrueño Padilla, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616 y el Convenio General de Prestaciones del 10 de noviembre de 1997. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo Estatal con número de cuenta 241295610101, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo “del Gobierno del Estado de Colima”.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Quirina Madrueño Padilla	\$23,111.31	\$277,335.72

Total mensual: \$23,111.31 (veintitrés mil ciento once pesos 31/100 M.N.)

Total anual: \$277,335.72 (doscientos setenta y siete mil trescientos treinta y cinco pesos 72/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que la representa que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente desde el 11 de febrero de 2019, fecha en que nace el derecho a la pensión, siempre que la C. Quirina Madrueño Padilla se hubiera separado del servicio, o en su defecto, a partir de la fecha en que termine la relación de trabajo con motivo de la presente resolución, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, mismo que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal de fecha 14 de agosto de 2019 y recibido el día 15 del mismo mes y año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. Ma Guadalupe Solis Campos, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la C. Ma Guadalupe Solis Campos, al 21 de mayo de 2019 se encontraba adscrita a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV) con el puesto de Jefa de Sección A, plaza sindicalizada, con una percepción mensual de \$28,594.88 (veintiocho mil quinientos noventa y cuatro pesos 88/100 M.N.), la cual pasa a la categoría inmediata superior de Jefe de Oficina, de conformidad con la cláusula Quincuagésima Octava, incisos f) y g) del convenio de prestaciones salariales celebrado entre el Sindicato Único de Trabajadores de la CIAPACOV y la CIAPACOV, firmado el 25 de abril de 2018, motivo por el cual, su percepción mensual se incrementa a \$28,884.62 (veintiocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 62/100 M.N.), según constancia descrita en el siguiente punto de antecedentes.

TERCERO. Que la C. Ma Guadalupe Solis Campos, cuenta con una antigüedad de 29 (veintinueve) años, 01 (un) mes de servicio, de acuerdo a lo señalado en dos Constancias de Antigüedad, la primera de fecha 13 de agosto de 2019, suscrita por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Col., la C.P. Beatriz Alicia Castellanos Morales por el periodo del 16 de marzo de 1990 al 03 de febrero de 1992 y la segunda con número de oficio 02-CI-325/2019 de fecha 21 de mayo de 2019, expedida por el Director General de la CIAPACOV, el Prof. Nicolas Contreras Castillo por el periodo del 16 de febrero de 1991 al 21 de mayo de 2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la C. Ma Guadalupe Solis Campos, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI y Primero Transitorio del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. Ma Guadalupe Solis Campos, el artículo 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2019 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019, mismo que en su Artículo Décimo Transitorio dispone que, a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Ma Guadalupe Solis Campos, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicio antes de la entrada en vigor el Decreto 616, le corresponde la PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos

Descentralizados del Estado de Colima, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones y la aplicación de la categoría inmediata superior por tratarse de personal de base sindicalizado, de conformidad con la cláusula Quincuagésima Octava, incisos f) y g) del convenio de prestaciones salariales celebrado entre el Sindicato Único de Trabajadores de la CIAPACOV y la CIAPACOV, firmado el 25 de abril de 2018, que en este caso es el importe de \$28,884.62 (veintiocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 62/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, el derecho a la pensión por jubilación nació el 16 de marzo de 2018, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte el Presupuesto de Egresos de la CIAPACOV, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación a la C. Ma Guadalupe Solis Campos, equivalente al 100% (cien por ciento) de sus percepciones y la categoría inmediata superior, correspondientes a la categoría de Jefe de Oficina, plaza sindicalizada, adscrita a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV), lo anterior con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616; vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del mismo Decreto y el correspondiente convenio de prestaciones salariales celebrado entre el Sindicato Único de Trabajadores de la CIAPACOV y la CIAPACOV. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte el Presupuesto de Egresos de la CIAPACOV, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Ma Guadalupe Solis Campos	\$28,884.62	\$346,615.44

Total mensual: \$28,884.62 (veintiocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 62/100 M.N.)

Total anual: \$346,615.44 (trescientos cuarenta y seis mil seiscientos quince pesos 44/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que la representa que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con los artículos Décimo Cuarto vinculado con el último párrafo del Vigésimo, ambos de los Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. Una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la pensión por jubilación deberá pagársele a la C. Ma Guadalupe Solis Campos, a partir del día en que cause baja del empleo, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto, vinculado con el 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Décimo Cuarto, vinculado con el Vigésimo Séptimo, ambos de los Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, misma que se encontrará

disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 04 de septiembre de 2019, bajo número de resolución P-250/2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal de fecha 13 de marzo de 2019, junto con oficio STSGE/00848/2019 de fecha 14 de marzo de 2019, suscrito por el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima, y recibidos ambos el día 15 de marzo del mismo año en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. Felipe de Jesus Aguilar Rodriguez, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Felipe de Jesus Aguilar Rodriguez, al 28 de agosto de 2019 se encontraba adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Enfermero, de acuerdo con la Constancia que se referirá en el punto tercero del presente apartado de antecedentes.

TERCERO. Que el C. Felipe de Jesus Aguilar Rodriguez, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años 06 (seis) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 28 de agosto de 2019, expedida por el Mtro. Hamin Legaspi Soto, Director de Administración de Personal, en Suplencia del Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento Interior de la citada Secretaría.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Felipe de Jesus Aguilar Rodriguez, en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI y Primero Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del presente decreto, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del mismo y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Felipe de Jesus Aguilar Rodriguez, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador aplicable para el cálculo de la pensión de acuerdo al Convenio General de Prestaciones del 10 de noviembre de 1997, por un importe mensual de \$21,184.15 (veintiún mil ciento ochenta y cuatro pesos 15/100 m.n.).

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo; 13 y 81 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los 30 (treinta) años de servicio el 06 de febrero de 2019, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la Cuenta Institucional que corresponda, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo Estatal con número de cuenta 241295610101, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo “del Gobierno del Estado de Colima”.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación al C. Felipe de Jesus Aguilar Rodriguez, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616 y el Convenio General de Prestaciones del 10 de noviembre de 1997. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo Estatal con número de cuenta 241295610101, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo “del Gobierno del Estado de Colima”.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Felipe de Jesus Aguilar Rodriguez	\$21,184.15	\$254,184.15

Total mensual: \$21,184.15 (veintiún mil ciento ochenta y cuatro pesos 15/100 M.N.)

Total anual: \$254,184.15 (doscientos cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos 15/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que lo representa que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente desde el 06 de febrero de 2019, fecha en que nace el derecho a la pensión, siempre que el C. Felipe de Jesus Aguilar Rodriguez se hubiera separado del servicio, o en su defecto, a partir de la fecha en que termine la relación de trabajo con motivo de la presente resolución, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, mismo que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante solicitud a título personal y de tutora, de fecha 29 de julio de 2019, presentada por la C. Rosa Haydee Palacios Quiñonez y recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR FALLECIMIENTO Y PENSIÓN POR ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO, en favor de ella y sus menores hijos Yaidckool Collas Palacios y Juan Diego Collas Palacios, como beneficiarios del extinto Rafael Collas Garcia, quien se encontraba adscrito al momento de su fallecimiento a la nómina de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima.

SEGUNDO. Que el extinto Rafael Collas Garcia, falleció el 14 de abril del 2019, según consta en la certificación del acta de defunción de fecha 11 de julio de 2019 expedida por el Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Colima, Col., la Lic. Violeta Berenice Ureña Pérez, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, plaza de confianza, con el puesto nominal de Policía, según informa el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Estado de Colima, el Ing. Gonzalo S. Cruz Zamora, mediante constancia de fecha 09 de julio de 2019.

TERCERO. Que el señor Rafael Collas Garcia, estaba casado con la C. Rosa Haydee Palacios Quiñonez, como se acredita con la certificación de matrimonio de fecha 26 de junio de 2019 expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández.

CUARTO. Que habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil, el señor Rafael Collas Garcia, aparece como padre de tres personas de nombres Juan Diego, Yaidckool y Paulina Hetzeman todos de apellidos Collas Palacios, según constancia con número de folio D.R.C. No. 01-111-0043/2019, de fecha 25 de abril de 2019, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima el Lic. Juan Pablo Carrasco Fernández, de los cuales solo Juan Diego y Yaidckool ambos de apellido Collas Palacios, acreditaron tener derecho a ser beneficiarios de la Pensión por Orfandad.

QUINTO. Que el señor Rafael Collas Garcia, falleció por riesgo de trabajo, como se acredita con el Aviso de Atención Médica Inicial y Calificación de Probable Accidente de Trabajo ST-7, expedido por la Coordinación de Salud en el Trabajo, de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de la determinación realizada por dicha coordinación en fecha 18 de junio de 2019, en donde se asienta que existió relación causa efecto trabajo daño y reúne los requisitos legales vigentes al ocurrir el accidente estando realizando sus actividades laborales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a las personas beneficiarias del extinto Rafael Collas Garcia, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de los beneficiarios del finado Rafael Collas Garcia, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, incisos a) y b); 5, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; 93, párrafo primero; 95, 107, párrafo primero, segundo y tercero, fracción IV; 108, 111, párrafo tercero, fracción III; Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. Rosa Haydee Palacios Quiñonez y los menores Juan Diego y Yaidckool de apellidos Collas Palacios, acreditaron ser beneficiarios del extinto Rafael Collas Garcia, les corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR RIESGO DE TRABAJO y una PENSIÓN POR ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO respectivamente, previstas en los artículos 92, párrafo primero, fracción I; 93, párrafo primero; 95, 107, párrafo primero, segundo y tercero, fracción IV; 108, 111, párrafo tercero, fracción III y Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad con lo establecido por el artículo 111, párrafo tercero, fracción III de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios del servidor público fallecido tendrán derecho a que el Instituto les pague una pensión equivalente al 100% (cien por ciento) del salario de cotización que en vida percibía el hoy finado, que en este caso es el importe de \$13,947.80 (trece mil novecientos cuarenta y siete pesos 80/100 M.N.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador, monto mensual que con fundamento en el artículo 95 de la Ley citada, se dividirá en partes iguales entre los beneficiarios, correspondiéndoles a cada uno de ellos el 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento) del monto mensual citado, equivalente a la cantidad de \$4,649.26 (cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 26/100 M.N.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo; 13 y 81 del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, se precisa que, el fallecimiento por riesgo de trabajo ocurrió el 14 de abril de 2019 y se calificó como si de trabajo el 18 de junio de 2019, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo Estatal con número de cuenta 241295610101, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre más el consecutivo "del Gobierno del Estado de Colima".

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede a la C. Rosa Haydee Palacios Quiñonez, pensión por fallecimiento por riesgo de trabajo y a los menores Juan Diego Collas Palacios y Yaidckool Collas Palacios, pensión por orfandad por riesgo de trabajo, como beneficiarios del ahora difunto Rafael Collas Garcia, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario que en vida percibía, la que se extinguirá para la primera beneficiaria, si contrae nuevas nupcias o por defunción y para los dos restantes beneficiarios, una vez que cumplan los 18 (dieciocho) años de edad o bien hasta 25 (veinticinco) años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel superior con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública, hasta en tanto no cumplan con la edad citada. Cuando alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente a los otros beneficiarios que venían gozando de la pensión.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, incisos a) y b); 5, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; 93, párrafo primero; 95, 107, párrafo primero, segundo y tercero, fracción IV; 108, 111, párrafo tercero, fracción III; Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Poder Ejecutivo Estatal con número de cuenta 241295610101, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre, más el consecutivo "del Gobierno del Estado de Colima".

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Rosa Haydee Palacios Quiñonez	\$4,649.26	\$55,791.12
Juan Diego Collas Palacios	\$4,649.26	\$55,791.12
Yaidckool Collas Palacios	\$4,649.26	\$55,791.12
TOTAL	\$13,947.80	\$167,373.60

Total mensual: \$13,947.80 (trece mil novecientos cuarenta y siete pesos 80/100 M.N.)

Total anual: \$167,373.60 (ciento sesenta y siete mil trescientos setenta y tres pesos 60/100 M.N.)

SEGUNDO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción del finado Rafael Collas Garcia, siendo esta el 14 de abril del 2019.

Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, desde el 14 de abril de 2019, fecha en que nace el derecho a la pensión, derivado de la separación del servicio, motivada por fallecimiento, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculados con el 86 del Decreto 616.

TERCERO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

CUARTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, misma que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 04 de septiembre de 2019, bajo número de resolución P-252/2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXI Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZA EL SIGUIENTE DICTAMEN DE PENSIÓN, PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título personal de fecha 20 de mayo de 2019 y recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, el C. Antonio Hernandez Pineda, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que el C. Antonio Hernandez Pineda, al 07 de mayo de 2019 se encontraba adscrito a la Dirección de Parques y Jardines, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Mozo, según la constancia descrita en el antecedente tercero.

TERCERO. Que el C. Antonio Hernandez Pineda, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia con número de oficio 0277/D.R.H./2019 de fecha 07 de mayo de 2019, expedida por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, el C.P. Héctor Luna Ortiz.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al C. Antonio Hernandez Pineda, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI y Primero Transitorio del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del presente decreto, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del mismo y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el C. Antonio Hernandez Pineda, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios, le corresponde una PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de \$22,303.83 (veintidós mil trescientos tres pesos 83/100 M.N.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores de presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo; 13 y 81 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los 30 (treinta) años de servicio el 01 de abril de 2019, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo

a su Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentran; el Ayuntamiento de Manzanillo y sus descentralizados, con número de cuenta 241318070101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre, más el consecutivo "Ayuntamiento de Manzanillo".

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede Pensión por Jubilación al C. Antonio Hernandez Pineda, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019. Resolución que se obtuvo por mayoría calificada con un total de 10 votos a favor de los 13 integrantes del Consejo Directivo en la Novena Sesión Pública Ordinaria de fecha 04 de septiembre de 2019 mediante acta de número 12/2019, con sustento en las consideraciones previas que forman parte de este documento, quedando en los siguientes términos:

Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentran el H. Ayuntamiento de Manzanillo y sus descentralizados; con número de cuenta 241318070101, la cual que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, bajo el mismo nombre, más el consecutivo "Ayuntamiento de Manzanillo".

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. Antonio Hernandez Pineda	\$22,303.83	\$267,645.96

Total Mensual: \$22,303.83 (veintidós mil trescientos tres pesos 83/100 M.N.)

Total anual: \$267,645.96 (doscientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.)

SEGUNDO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que lo representa que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, desde el 21 de marzo de 2019, fecha en que nace el derecho a la pensión, siempre que el C. Antonio Hernandez Pineda se hubiera separado del servicio, o en su defecto, a partir de la fecha en que termine la relación de trabajo con motivo de la presente resolución, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, misma que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el 04 de septiembre de 2019, bajo número de resolución P-253/2019.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

LIC. KRISTIAN MEINERS TOVAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

LIC. EDGAR ALEJANDRO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

